



**INFORME 06/2021**

**INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS ÓRDENES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (CEAD) RESPECTIVAMENTE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

---

*Asistentes a la Comisión Permanente del 15 de septiembre de 2021:*

**PRESIDENTA:**

Dña. Natalia Álvarez Martín

**VICEPRESIDENTE 1º:**

D. Eusebio Dorta González

**VICEPRESIDENTE 2º:**

D. Idafe Hernández Suárez (Sector Alumnado)

**VOCALES:**

**PROFESORADO:**

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen S. Suárez Suárez

**SECTOR ALUMNADO:**

Dña. Laura Sofía Bracho Rodríguez

**ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

**CENTROS PRIVADOS Y**

**CONCERTADOS:**

D. Antonio Ramírez Hidalgo

**ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:**

Dña. Georgina Molina Jorge

Dña. Ana Margarita Montes de Oca

Brito

**UNIVERSIDADES:**

Dña. Carmen Hernández Jorge

**REPRESENTANTES MUNICIPALES:**

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

**MOVIMIENTOS RENOVACIÓN**

**PEDAGÓGICA:**

Dña. Isabel T. Gómez Gutiérrez

**CENTRALES SINDICALES:**

D. José Emilio Martín Acosta

**ORGANIZACIONES PATRONALES:**

D. Manuel China Medina

**REPRESENTANTES CABILDOS**

**INSULARES:**

Dña. Susana Machín Rodríguez

**RECONOCIDO PRESTIGIO:**

Dña. Elena Rosa Gámez Armas

**SECRETARIO:**

*D. Adolfo López Hernández*

**RESPONSABLE OFICINA ADM.**

*D. José Eladio Ramos Cáceres*

**ASESOR TÉCNICO**

*D. David Coiduras León*

\*\*\*

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna, el día 15 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

---

Este anteproyecto de orden que se somete a la consideración del Consejo Escolar de Canarias para su informe preceptivo modifica dos órdenes referidas a la enseñanza para personas adultas: la Orden de 20 de junio de 2017, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 27 de agosto de 2018, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los centros de educación a distancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta modificación aborda principalmente el horario y la formación del profesorado. Además, trata la permanencia en los centros de enseñanza para personas adultas del alumnado de Formación Básica Inicial.

El Consejo Escolar de Canarias quiere aprovechar este informe para, más allá de las sugerencias que se desarrollan en el apartado siguiente, volver a incidir en determinadas cuestiones que afectan a la política educativa en relación con la formación y educación de las personas adultas, en sus distintos niveles y modalidades, como ya se hizo en el Informe 5/2021 del Consejo Escolar de Canarias.

Tal y como se recoge en el Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias, para esta institución es fundamental que se asuma por parte de todos *la concepción de la educación como un aprendizaje a lo largo de toda la vida, clave para el bienestar de las personas y de la sociedad* y, en consonancia con este principio, *potenciar la educación permanente de las personas adultas: Formación Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, desarrollando una estrategia integral que favorezca el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y que contemple todos los niveles educativos, con un enfoque basado en los resultados de aprendizaje y potenciando las competencias clave de la ciudadanía.*

Este principio queda reflejado también en la Ley Canaria de Educación, de manera específica en su artículo 25: *Aprendizaje a lo largo de la vida*, en el que se plantea la obligatoriedad de que las administraciones y el sistema educativo oferten aprendizajes flexibles que permitan a la población alcanzar al menos la formación de educación postobligatoria.

Estos fundamentos y la realidad sociológica de nuestras islas, con un porcentaje de población adulta que no ha alcanzado el nivel de titulación de la ESO claramente superior a la media nacional, hacen aún más importante una revisión global de las enseñanzas para personas adultas. Entre otros aspectos, se considera esencial estudiar y analizar con meticulosidad los índices de absentismo, abandono y titulación de estas enseñanzas.

En esta línea, y dado el perfil de este alumnado, sus características y sus necesidades de desarrollo cognitivo, emocional, social y competencial, el Consejo Escolar de Canarias insiste, una vez más, en la prioridad de dotar a estas enseñanzas de los servicios de orientación y recursos de apoyo.

Del mismo modo, es preciso que se mejore significativamente la información estadística asociada a estas enseñanzas, como una herramienta más para el conocimiento y el seguimiento de la educación de las personas adultas.

## **CONSIDERACIONES AL TEXTO**

---

El presente proyecto normativo, que se somete a informe prescriptivo, afecta únicamente a cuatro artículos de la Orden de 20 de junio de 2017, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias (2, 8, 9 y 11) y dos de la Orden de 27 de agosto de 2018, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los centros de educación a distancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (8 y 9). Se incluye la transposición de lo ya aprobado en la Orden de 16 de julio de 2019, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, que desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento, donde se detalla la jornada laboral de los docentes.

### **Artículo 1. Apartado uno.**

Art.º 2.3 (añadido): Limitación de permanencia a 4 años en la etapa de Formación Básica Inicial (FBI).

Se propone por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la siguiente redacción:

*“2.3. El alumnado de Formación Básica Inicial (FBI) podrá permanecer matriculado en dicho periodo formativo, como máximo, dos cursos académicos adicionales al número de cursos establecido con carácter general para dicho período”.*

Desde el Consejo Escolar de Canarias se propone la eliminación de este apartado. Por una parte, resulta contradictorio con la normativa educativa vigente y, por otra, se considera que no atiende a las características del alumnado de la Formación Básica Inicial.

En relación con el aprendizaje a lo largo de la vida se menciona en la exposición de motivos de esta Orden la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que en su artículo 5 dice expresamente:

*Artículo 5. El aprendizaje a lo largo de la vida.*

*1. Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.*

*2. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.*

*3. Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán la formación requerida para su adquisición.*

*4. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.*

Además, la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, recoge en su artículo 25 estas mismas disposiciones de la LOE.

Por otra parte, la Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias señala lo siguiente:

*Artículo 2. Principios de la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.*

*Las actuaciones en la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas se desarrollarán atendiendo a los siguientes principios:*

*a) La igualdad en el acceso a un aprendizaje permanente eficaz y de calidad, como eje central de todas las actuaciones, con atención especial a las personas y colectivos que, en función de sus circunstancias, tengan más dificultades para ello.*

*b) El desarrollo de políticas educativas, formativas y acciones contra todo tipo de discriminación y exclusión.*

*c) La adaptación a las necesidades y demandas de los individuos, las comunidades y los cambios sociales y laborales.*

Precisamente, la LOE configura la Educación de Personas Adultas para que garantice la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, propicie la educación permanente y permita adquirir nuevas competencias, en particular las básicas, a las personas adultas que abandonaron el sistema educativo en algún momento de su vida. Por tanto, parece inadecuado limitar el concepto de educación permanente a cuatro cursos.

La Formación Básica Inicial (FBI) corresponde en la Educación de Personas Adultas a la Educación Primaria en las edades de escolarización obligatoria. En este sentido la FBI va más allá de la alfabetización puesto que incorpora materias como las nuevas tecnologías o la enseñanza de idiomas, aspectos que nunca fueron considerados en las escuelas de su época.

El alumnado de Formación Básica Inicial está formado por personas adultas que reúnen una o varias de las características siguientes:

- a) Personas mayores que no cursaron estudios de educación primaria.
- b) Personas mayores que no completaron estudios de educación primaria.
- c) Personas mayores con dificultades ante las competencias emergentes.
- d) Alumnado inmigrante sin estudios de educación primaria.
- e) Alumnado inmigrante sin conocimientos de español.
- f) Personas mayores y de mediana edad con necesidades educativas y grados de discapacidad que limitaron su desarrollo competencial

Entre el alumnado de FBI destacan por su número las mujeres. Con variaciones, este grupo corresponde a personas a las que las vicisitudes de la vida dificultaron su acceso y permanencia en el sistema educativo de su época. En no pocos casos, el CEPA es el único lugar que tienen para desarrollarse a sí mismas.

Hasta el presente, las personas mayores, así como otros colectivos, han estudiado en el período de Formación Básica Inicial sin limitaciones de

permanencia. La educación no consiste solo en obtener un grado o una certificación, importantes para muchos ciudadanos sin duda, sino en alcanzar una serie de objetivos personales, formativos y sociales.

La población mayor aumenta en España y en Canarias todos los años. “En la última década, el número de personas de más de 65 años aumentó un 2,39% en España, pasando de 7,8 millones en 2010 a 9,1 millones en 2019, según los datos de la Estadística del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística” (Varela, 2020). En la actualidad, enero 2021, las personas mayores de 65 años son más numerosas (9,4 millones) que las que se encuentran en los niveles educativos obligatorios (5,8 millones). En el caso de Canarias, las personas mayores de 65 años son 382.000 aproximadamente, mientras que las que tienen entre 6 y 16 años ascienden a 230.000 (INE, 2021). Esto constata una situación demográfica especialmente complicada, pero también sirve para dar luz a la importancia de la educación a lo largo de la vida. Es necesario un cambio de paradigma que reenfoque la educación de los mayores, de tal manera que se dé una respuesta más adecuada a sus necesidades educativas.

Resulta necesario entender los objetivos del alumnado de mayor edad, para el que en muchas ocasiones resulta tan necesario mantener sus competencias como adquirir otras nuevas. Al mismo tiempo, tampoco son desdeñables la mejora de la socialización, el avance en la autonomía personal y la participación en nuevas experiencias vitales.

Las personas mayores no presentan las mismas curvas de aprendizaje que los jóvenes. A partir de los 65 años se produce un declive paulatino de las capacidades no solo de adquirir conocimientos y competencias, sino de mantener los conocimientos y las competencias que ya se habían adquirido. Esta lucha por garantizar la capacidad cognitiva es la esencia de la educación de adultos mayores. Esto explica también la permanencia de este alumnado año tras año en los CEPAs, fiel a horarios y actividades que le permiten no olvidar, sentirse activo y útil.

Por todo lo anterior, el Consejo Escolar de Canarias propone la eliminación del artículo 1, aparta uno de esta orden.

### **Artículo 1, apartado dos, 8.1.1.**

Se considera pertinente la adecuación realizada a la Orden de 16 de julio de 2019<sup>1</sup>, de tal manera que queda reflejada la vuelta a la jornada del profesorado de 18 horas lectivas.

---

<sup>1</sup> Orden de 16 de julio de 2019, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, que desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento

#### **Artículo 1, apartado dos, 8.1.4.**

Se considera conveniente añadir en el listado de actividades a las que se puede dedicar horas complementarias el siguiente punto:

*8.1.4.1. Dinamización de espacios didácticos como talleres, bibliotecas, laboratorios o aulas de informática.*

#### **Artículo 1, apartado dos, 8.2.1.**

No ha sido objeto de modificación y por tanto permanece tal cual figuraba en la Orden de 2017 el artículo 4.1:

*“4.1. Se establecen los siguientes tipos de CEPA en función del alumnado matriculado a los efectos de determinar las correspondientes asignaciones horarias para el desempeño de la función directiva y para otras actividades lectivas del profesorado.”*

TIPO DE CENTRO	NÚMERO DE ALUMNOS/AS
1	900 o más
2	Entre 600 y 899
3	Entre 400 y 599
4	Entre 200 y 399
5	Entre 100 y 199
6	Menos de 100

No obstante, esta tipología de centros que se establece se marca como referente a la hora de fijar otros aspectos que sí son objeto de la orden de modificación. Resulta evidente que establecer categorías de centros es necesario, pues el volumen de trabajo de los equipos docentes y especialmente las tareas de los Equipos Directivos se ven condicionadas en gran medida por este dato. Sin embargo, no se considera que el criterio del número de alumnos/as sea el único a tener en cuenta. Otros factores que influyen en el volumen de trabajo en un centro son:

- La variedad de la oferta de enseñanzas.
- El número de Unidades de Actuación de Personas Adultas.
- Los turnos que se ofertan.
- El área geográfica a la que se atiende.

Por todo lo anterior, se considera necesaria la flexibilización de las horas asignadas a los centros en función de estos factores.

Se considera positivo que se tome en consideración el caso de los centros con Aulas Adscritas de Personas Adultas, en los que se añade dos horas a la 2ª Jefatura de Estudios.

**Artículo 2, apartado uno, 8.1.1.**

Igual que en el Artículo 1, apartado dos, 8.1.1, se considera pertinente la adecuación realizada a la Orden de 16 de julio de 2019<sup>2</sup>, de tal manera que queda reflejada la vuelta a la jornada de 18 horas lectivas del profesorado.

**Artículo 2, apartado uno, 8.1.4.**

Se considera adecuado añadir en el listado de actividades a las que se puede dedicar horas complementarias el siguiente punto:

*8.1.4.1. Dinamización de espacios didácticos como talleres, bibliotecas, laboratorios o aulas de informática.*

---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 15 de septiembre 2021

V.º B.º

La Presidenta,

El Secretario,



Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín

Fdo.: D. Adolfo López Hernández

---

<sup>2</sup> Orden de 16 de julio de 2019 por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, que desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento